



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** el ordinal segundo, y confirmó lo demás de la Sentencia núm. 0109 del 29 de octubre de 2021, con condena en costas en primera. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de agosto de 2022.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1235

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: DAMARIS MOLINA VASQUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00417-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 062 del día 03 de junio de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, el Juzgado las fijará en un diez por ciento (10%) del valor de la condena impuesta, cantidad que equivale a la suma de \$6.357.272,19 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$ 6.357.272,19 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00417-00](https://765203105002-2016-00417-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**17/Agosto/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

De acuerdo a la anterior liquidación del crédito, la liquidación de las costas y agencias en derecho sería la siguiente:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 6.357.272,19
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 6.357.272,19
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 6.357.272,19</b>

Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1236

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: DAMARIS MOLINA VASQUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00417-01

Palmira — Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo:** ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero:** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00417-00](https://765203105002-2016-00417-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**17/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** el Auto Interlocutorio núm. 525 del día 23 de julio de 2021, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1237

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: ÁLVARO DUQUE CAICEDO  
DEMANDADO: PINTURAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES LH SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00061-01

Palmira — Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante Auto Interlocutorio núm. 46 del 28 de junio de 2022, por medio del cual confirmó el Auto Interlocutorio núm. 525 del día 23 de julio de 2021 que dio por terminado el proceso por desistimiento.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2018-00061-00](https://765203105002-2018-00061-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**17/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1238

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO BEJARANO  
DEMANDADO: PANELA COROZAL EL TRIANGULO SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00103-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo:** ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero:** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00103-00](https://765203105002-2018-00103-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**17/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el auto interlocutorio núm. 0455 del día 31 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado en estados el día 01 de abril de 2022 (folio 36 a 38), y través de apoderado judicial el día 20 de abril de 2022 la demandada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones de fondo (folios 39 a 92). Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 01245

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario 2015-00240)

EJECUTANTE: OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONES

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00210-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y siendo que el apoderado judicial de la ejecutada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del mandamiento de pago, a saber 20 de abril de 2022, impetró escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito (folios 39 a 92), se encuentra dentro del término legal concedido. Conforme a lo anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACION, y PAGO», para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se le reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y al Dr. HECTOR ANDRES LARA



MENDEZ, para que actúen en nombre de la ejecutada COLPENSIONES, y en los términos del poder conferido (folios 56 a 61, y 73).

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de NIT 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por parte de la ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONES del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00210-00](https://765203105002-2021-00210-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**17/Agosto/2022**

La Secretaria.